

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2024

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-NL-993/24**

**Actor:** Benjamín Torres Castro

**Denunciado:** Héctor Aurelio Castillo Siller

**Asunto:** Se notifica acuerdo

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **7 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y demás interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

### **PONENCIA III**

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2024

**Procedimiento Sancionador Ordinario**

**Expediente: CNHJ-NL-993/24**

**Actor:** Benjamín Torres Castro

**Denunciado:** Héctor Aurelio Castillo Siller

**Asunto:** Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja de 29 de octubre del año en curso, presentado por el **C. Benjamín Torres Castro** y recibido vía correo electrónico en misma fecha, en contra del **C. Héctor Aurelio Castillo Siller** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la admisión del recurso de queja motivo del presente acuerdo

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46º del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promueven en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamada por el actor.** De la lectura de los hechos y agravios, así como de otros fragmentos del escrito de queja se desprende que el quejoso señala como acto reclamado o hechos denunciados, **en síntesis**, supuestas violaciones al artículo 53 del Estatuto de MORENA.

**TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso.** Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero, mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral.

**CUARTO.- De los requisitos de la queja.** El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.
- b) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que el actor pertenece y/o participa en MORENA.
- c) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que de los hechos planteados en el recurso de queja se deduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico de MORENA.

**QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora.** Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la parte actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el

artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del presente asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tengan relación con el presente asunto.

**No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.**

**SEXTO.- De las medidas cautelares solicitadas.** Dentro del recurso de queja la parte actora solicita se concedan medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el artículo 105, al tenor de lo siguiente:

*“Lo mencionado en el presente escrito busca probar que la acusada ya afirma en todas sus redes, que ya no pertenece a MORENA, para evitar que se cometa más daño al partido y a la organización del mismo, se estima necesaria la aplicación de Medidas Cautelares, como lo establece el artículo 105 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA...”*

En este orden de ideas, esta Comisión –de manera preliminar- considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita

continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.<sup>1</sup>

Ahora bien, a efecto de analizar la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares, del análisis preliminar de los medios probatorios aportados, puede advertirse que:

- El **C. Héctor Aurelio Castillo Siller**, ha participado en actividades con otros partidos políticos contrarios a nuestro movimiento.

En tal sentido, el denunciado estaría en contravención a la normativa interna a sabiendas de lo estipulado.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional del Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista **adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.**

Dichas medidas forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.<sup>2</sup>

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso ello no impide que esta comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas **y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente

---

<sup>1</sup> Resolución SUP-REP-11/2018

<sup>2</sup> Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

- I. **La restricción del C. Héctor Aurelio Castillo Siller para participar en el proceso interno de elección de las personas que integrarán las carteras vacantes de los Comités Ejecutivos Estatales de conformidad con la convocatoria emitida para tal efecto por el Comité Ejecutivo Nacional el 21 de octubre de 2024.**

Lo anterior conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares se **busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia política de Morena**, acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

Conforme a lo anterior, **la imposibilidad de participar en el proceso interno del partido indicado, constituye una medida preventiva** determinada por este órgano de justicia partidista mediante la cual la parte denunciada, previa valoración del material probatorio y el análisis integral del escrito de queja visualizadas desde una perspectiva preliminar, queda imposibilitada para tal efecto en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador.

**Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.**

**Finalmente, se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones, para dar cumplimiento a la medida cautelar adoptada.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y o), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26, 29 y 105 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**ACUERDAN**

- I. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-NL-993/24 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **La admisión** del recurso de queja de cuenta promovido por el **C. Benjamín Torres Castro** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se declara procedente la adopción de las medidas cautelares** solicitadas por el promovente, de conformidad con el considerando SEXTO del presente acuerdo.
- IV. **Dese vista** a la parte denunciada de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en los artículos 20 y 31 del Reglamento de la CNHJ, rinda su contestación dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente (**esto es del 20 al 26 de noviembre de 2024**), **apercibiéndole** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si) y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

- V. **Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Benjamín Torres Castro** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para talefecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. Héctor**

**Aurelio Castillo Siller**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**VIII. Notifíquese** el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones**, para los efectos estatutarios y legales señalados en el considerando SEXTO.

**IX. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y terceros interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**PONENCIA 2**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-GTO-992/2024**

**PROMOVENTE: FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA**

**ACUSADO: EMMANUEL REYES CARMONA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Admisión, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de noviembre de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 19 de noviembre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Aidee Jannet Cerón García", written over a solid black horizontal line.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE PONENCIA 2  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**PONENCIA 2**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-992/2024

**PROMOVENTE:** FRANCISCO RICARDO  
SHEFFIELD PADILLA

**ACUSADO:**                      EMMANUEL                      REYES  
CARMONA

**COMISIONADA PONENTE:** ZÁZIL CITLALLI  
CARRERAS ÁNGELES

**SECRETARIA:** AIDEÉ JANNET CERÓN  
GARCÍA

**COLABORACIÓN:** JOSÉ ANTONIO LÓPEZ  
SOLIS

**ASUNTO:** Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del desahogo de prevención realizado por el **C. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA** de fecha 14 de noviembre del año en curso, derivado del recurso de queja interpuesto en contra del **C. EMMANUEL REYES CARMONA**, dicho recurso ha sido radicado bajo el número de expediente mencionado al rubro, del que se presumen supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad interna de Morena; respecto del medio de impugnación en comento, se desprende textualmente lo siguiente:

*“HECHOS:*

*PRIMERO. El domingo 27 de octubre de 2024 a las 14:00 horas, en el salón Presidente del hotel Real de Minas Poliforum, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos 2211, Colonia Las Bugambilias, en el*

*municipio de León, Guanajuato, se llevó a cabo una asamblea informativa por la dirigencia nacional de morena, representada por la presidenta del partido, Luisa María Alcalde Luján; la Secretaria General, Carolina Rangel Gracida; y el Secretario de Organización, Andrés Manuel López Beltrán, con simpatizantes, militantes, diputadas y diputados locales, senadora y senadores, alcaldesa y alcaldes en Guanajuato, y demás representantes populares del partido en el estado.*

*Durante mi participación en el evento, frente a las personalidades que lo presidían y mientras daba mi mensaje en el estrado, un significativo grupo de asistentes al evento, invitados y organizados por Emmanuel Reyes Carmona, me insultaron, denostaron y abuchearon con la clara intención de sobajar mi persona y calidad de senador uninominal frente a la dirigencia nacional del partido.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y toda vez que el recurso de queja interpuesto, cumple con los requisitos de procedencia previstos en la normatividad interna de MORENA, es procedente dar Admisión al mismo, en virtud de dar continuidad a las etapas procesales subsecuentes hasta dejar en estado de resolución el asunto de mérito.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** – Que, en fecha 07 de noviembre del año en curso se recibió vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, el Recurso de Queja interpuesto por el **C. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA** en el que se señalan supuestos actos cometidos por la parte acusada que de configurarse resultarían en transgresiones a los documentos básicos de Morena.

**SEGUNDO.** – Que, en fecha 11 de noviembre del año en curso, esta CNHJ de MORENA emitió y notificó a la parte promovente, el Acuerdo de Prevención bajo el número de expediente mencionado al rubro, en virtud de que se subsanaran deficiencias contenidas en el recurso interpuesto.

**TERCERO.** - Que, en fecha 14 de noviembre del año en curso, la parte actora, en tiempo y forma, notificó vía correo electrónico y de manera física a esta CNHJ de MORENA, el desahogo de prevención requerido.

**CUARTO.-** Que, a partir de lo que se establece en el **Artículo 49º incisos a), b), c), d), f), g), n)** del Estatuto de MORENA; asimismo con relación al artículo 6 del Reglamento de la CNHJ; la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA, de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, así como de dirimir controversias que estén relacionadas con la aplicación de los Documentos Básicos y cualquier otra norma partidista como Convocatorias, Acuerdos y Dictámenes,

entre otros.

**QUINTO.** - Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

*“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**SEXTO. - Admisión.** Se admite el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria;

**Forma.** - El recurso de queja se presentó de manera física en la sede oficial de esta CNHJ de MORENA y el desahogo de prevención vía correo electrónico, mismos que cumplen con los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, porque el recurso promovido se acredita la personería mediante comprobante de afiliación emitido por el Instituto Nacional Electoral; de tal forma que, se cumple lo establecido en el artículo 56 del Estatuto.

**De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora:** en el recurso inicial de queja presentado, se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes tal y como se desprenden de dicho recurso:

*I. LA CONFESIONAL a cargo del C. EMMANUEL REYES CARMONA, la cual deberá absolver de manera personalísima y sin asistencia de abogado o mandatario, mediante pliego de posiciones que se presentará en sobre cerrado en el momento del desahogo de la prueba.*

*II. LA TESTIMONIAL de tres testigos que me comprometo a presentar el día y hora señalada para la celebración de la audiencia estatutaria.*

III. LA DOCUMENTAL, Consistente en copla simple de mi credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral competente (ANEXO 1).

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará en su caso, la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.

IV. LA DOCUMENTAL. Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial, del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. (ANEXO 2)

V. LA TÉCNICA. Consistente en la reproducción de las siguientes ligas de internet:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/27/politica/abuclean-a-ricardo-sheffield-durante-asamblea-de-morena-en-guanajuato-6770>

<https://lasillarota.com/guanajuato/2024/10/27/abucea-ricardo-sheffield-en-asamblea-de-morena-frente-al-hijo-de-amlo-507568.html>

<https://www.radioformula.com.mx/bajio/2024/10/28/fue-ricardo-sheffield-abuclean-senador-en-evento-de-morena-838645.html>

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122102405858598718&setpcb.122102408594598718>

<https://www.youtube.com/watch?v=4UvjgDfhFTU>

VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las actuaciones que vayan integrando los autos y que beneficien los intereses legítimos del suscrito.

VII. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

**SÉPTIMO.** – Que, una vez cumplidos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA**; asimismo, es procedente notificar al **C. EMMANUEL REYES CARMONA** de la Admisión del recurso presentado en su contra, por lo que, se deberá correr traslado a la parte acusada del recurso de queja inicial y sus anexos, así como el desahogo de prevención correspondiente, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de esta Comisión, los cuales señalan lo siguiente:

**“Artículo 29.** *Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”*

**Artículo 31.** *La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”*

**OCTAVO.** - Con fundamento en lo establecido en el Artículo 60º del Estatuto de MORENA, todas las diligencias del presente asunto podrán ser notificadas por correo electrónico, mensajería especializada y mediante los estrados electrónicos en la página <https://www.morenacnhj.com> o físicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia según corresponda. Todas las notificaciones realizadas por los medios anteriormente descritos tendrán el carácter de notificación personal.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 47, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 6, 12, 19, 26, 29, 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se dé Admisión**, al Recurso de Queja promovido por el **C. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA**
- II. Agréguese el presente acuerdo** al expediente **CNHJ-GTO-992/2024** para efectos de tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, señaladas dentro del escrito inicial de queja.
- IV. Se dé vista y córrase traslado** al **C. EMMANUEL REYES CARMONA**,

para que en el término de **05 días hábiles** manifieste lo que a su derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.

**V. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección señalada para tales efectos.

**VI. Publíquese y notifíquese** el presente Acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO